



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

RADICADO No. 156814089001- 2024-00031

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GILMA RONCANCIO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento treinta (130) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **GILMA RONCANCIO** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el/los pagaré No. 015526100009106 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), pagaré No. 015526100009107 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) y pagaré No. 015526100007287 de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **GILMA RONCANCIO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 23.497.570, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$15.833.320) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009106 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.211.309) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de “III. PRETENSIONES” de la demanda, calculados desde el veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta el uno (01) de marzo de dos mil

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

veinticuatro (2024).

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$114.919) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 015526100009106 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).
- e) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.632.876) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009107 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).
- f) Por la suma de seiscientos veinte mil novecientos veintidós pesos (\$620.922) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta el uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- g) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.065) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009107 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).
- i) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.832.169) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007287 de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- j) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$541.728) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión TERCERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta el uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- k) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal i), causados desde el día dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el cinco (05) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 11

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19092cb48e38fda3f56c049fee6aa393ecd09da2428e0db77b122e2cca1fca36**

Documento generado en 04/04/2024 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>